

Requisitos, formulario y trámites que deben cumplir los administrados para la obtención del Permiso de Vertidos

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Resolución N° R-355-MINAE.—San José, a las quince horas del diecisiete de setiembre del dos mil cuatro.

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 31176- MINAE, modificado por Decreto Ejecutivo N° 31858-MINAE, publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 122 del jueves 26 de junio del 2003, el primero y en *La Gaceta* N° 127 del 30 de junio del 2004, el segundo, crea la figura del Canon Ambiental por Vertidos, el cual es un instrumento económico de regulación ambiental, que establece el cobro o cargo por contaminación que pagan quienes usen los cuerpos de agua para el vertimiento puntual de desechos líquidos.

II.—Que el decreto de creación del canon ambiental por vertidos obliga también a los entes generadores que hacen descargas en cuerpos receptores, a solicitar la autorización del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de un permiso de vertidos, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Aguas N° 276 y sus reformas.

III.—Que por disposición de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, todo trámite o requisito que se establezca a los administrados, debe encontrarse amparado en una norma legal y debidamente publicado.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVE:

Publicar los requisitos, formulario y trámites que deben cumplir los administrados, para la obtención del Permiso de Vertidos, contemplado en el artículo 17 de la Ley de Aguas y el Decreto Ejecutivo N° 31176-MINAE.

1°—**Requisitos:** Con el objetivo de tramitar la solicitud del permiso de vertido los entes generadores que descarguen sus aguas residuales a cuerpos de agua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de Solicitud de Permiso de Vertidos a máquina o con letra legible.

2. Adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia de Cédula Jurídica.

b) Certificación de personería jurídica vigente (con un máximo de tres meses de emitida).

c) Análisis original (es) de la calidad del agua de abastecimiento emitido(s) por un laboratorio acreditado en los respectivos ensayos, por el Ente Costarricense de Acreditación. Debe incluir al menos los parámetros DQO soluble y Sólidos Suspendidos Totales y contar con menos de tres meses de realizada la toma de muestras para el análisis.

d) En caso de entes en funcionamiento, copia del análisis de la calidad del agua vertida, emitido(s) por un laboratorio acreditado en los respectivos ensayos por el Ente Costarricense de Acreditación. Debe incluir los parámetros solicitados en el Decreto N° 26042-S-MINAE y la DQO soluble. Además debe contar con menos de tres meses de realizada la toma de muestras para el análisis.

e) Copia del Plano Catastrado, indicando el punto de vertido y el punto donde se efectúa la toma de muestras antes de la descarga al cuerpo de agua.

f) En caso que no se tenga certeza si el cuerpo receptor es de caudal permanente se deberá depositar ¢3.000,00 a la cuenta N° 197-633-1 en el Banco Nacional de Costa Rica y adjuntar el comprobante original del depósito.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

2°—**Asuntos de trámite:**

1. La solicitud del permiso de Vertido podrá presentarse en la dependencia del MINAE más cercana al domicilio del ente generador.
2. Para cualquier consulta deberá referirse al número de solicitud que se le asignará.
3. A fin de hacer constar un recibido de su gestión, deberá presentarse una copia del formulario.
4. Si considera oportuno entregar cualquier información complementaria, puede hacerlo en hojas adicionales.
5. El otorgamiento del permiso de vertido queda sujeto al cumplimiento del ente generador con la legislación vigente.
6. Al firmar el formulario, el solicitante da fe bajo juramento, que toda la información es verdadera.
7. En caso que no se presente la caracterización del agua en la fuente de abastecimiento, se realizarán los cálculos respectivos con base en lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Ejecutivo N° 31176-MINAE, considerando únicamente la carga contaminante en el punto de vertido.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

3°—**Formulario:** El formulario oficial que será utilizado para el trámite de solicitud del permiso de vertido, será el que comprende el anexo 1 de esta resolución y que constituye parte integral de la misma.

< page-break-before:always;>

[Ficha del artículo](#)

ANEXO 1

Formulario de Solicitud de Permisos de Vertidos de Aguas Residuales a un Cuerpo Receptor

Ver formularios en La Gaceta impresa N° 198 del 11 de octubre del 2004.